



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1709

RAD. 034-2018-00933-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Corte Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Auto No. 1710

Rad. No. 08-2017-00598-00

Santiago de Cali, 19 7 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "BANCOOMEVA", contra **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MOSQUERA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

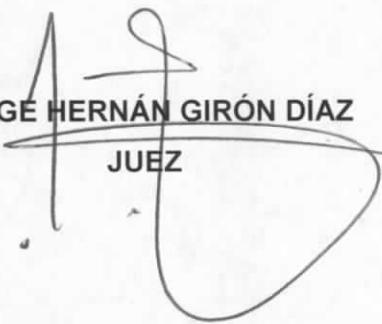
SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 8 JUN 2020
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1708

RAD. 03-2012-00144-00

Santiago de Cal, 17 JUN 2020

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la **C.C. No. 16.242.325** por la suma de **\$3.361.529.00** Cm/te, los cuales se relacionan a continuación:

469030002437794	8305098794	COOPCENTERCOOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 649.643,00
469030002451993	8305098794	COOPCENTERCOOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 649.643,00
469030002452661	8305098794	COOPCENTERCOOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 738.263,00
469030002466093	8305098794	COOPCENTERCOOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 649.643,00
469030002480970	8305098794	COOPCENTERCOOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 674.337,00

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte demandada a **EDERMIDES BEJARANO DIAZ** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$2.697.348.00** Cm/te, los cuales se relacionan a continuación:

469030002491954	8305098794	COOPCENTERCOOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 674.337,00
469030002505218	8305098794	COOPCENTERCOOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 674.337,00
469030002511656	8305098794	COOPCENTERCOOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 674.337,00
469030002519312	8305098794	COOPCENTERCOOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 674.337,00

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPECENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES** En contra **EDERMIDES BEJARANO DIAZ., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

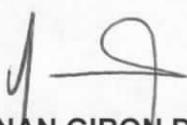
4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 JUN 2020

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cristóbal Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Auto No. 1707

Rad. No. 021-2019-00723-00

Santiago de Cali, 17 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Jugeado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "FIDECOMIMISO PATRIMONIO AUTOMONO P.A PACTIA", contra **EMILIA MENDEZ DE CORTES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldor Eduardo Silva
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1706

RAD. 07-2018-00227-00

Santiago de Cali, 17 JUN 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario